



Resolución Directoral

Nº 003 -2021-TP/DE

Lima, 18 enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 006-2021-TP/DE/UA del 15 de enero de 2021, de la Unidad de Administración; y el Informe N° 006-2021-TP/DE/UAJ del 18 de enero de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:





Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020, 027 y 031-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156, 174, 184 y 201-2020-PCM, siendo el último a partir del viernes 01 de enero de 2021 hasta el domingo 31 de enero de 2021;

Que, asimismo, con la finalidad de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprobó la implementación de la intervención del "bono familiar universal" y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19;

Que, en tales circunstancias, a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020, se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares





(SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, adicionalmente, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia dispuso que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que, no hayan recibido o no recibirán el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, o que alguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, sobre la base de la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 disponible y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, RENIEC debía remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al MIDIS el registro de hogares elegibles para el subsidio monetario autorizado en su artículo 2, en el ámbito urbano y el ámbito rural, respectivamente;

Que, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, se estableció que a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se apruebe el padrón que contenga el primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-TR, se aprobó el “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, el cual fue elaborado teniendo en cuenta las fuentes de información, lo establecido en el citado Decreto de Urgencia y, los criterios aprobados por la CIAS;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, con Resolución Directoral N° 037-2020-TP/DE, se aprobaron los “Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE, se aprobó la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””;

Que, por otro lado, con Resolución Ministerial N° 131-2020-TR, se aprobó la actualización del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios del ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”;

Que, mediante Resoluciones Directorales N°s 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE, se aprobaron las modificaciones a la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””.

Que, a través del Informe N° 006-2021-TP/DE/UA, la Unidad de Administración, comunica que, mediante informes N°s 271 y 289-2020-TP/DE/UPPSM-CFME y N° 004-2021-TP/DE/UPPSM-CFME, la Coordinación Funcional de Monitoreo y Evaluación remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de un total de cuarenta y cinco (45) nuevos perceptores; de acuerdo a lo establecido en el “Protocolo de procedimiento para los casos que requieren cambio de beneficiario perceptor, en el marco del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 046-2020-TP/DE y modificado mediante Resolución Directoral N° 089-2020-TP/DE;

Que, en ese sentido, la Unidad de Administración por intermedio de la Coordinación Funcional de Tesorería procedió a verificar el estado de los pagos de los listados de perceptores remitidos en los citados informes de la Coordinación Funcional de Monitoreo y Evaluación, concluyendo que los cuarenta y cinco (45) casos de eliminación por cambio de perceptor no efectuaron el cobro del referido subsidio. En virtud de lo cual y por las consideraciones precisadas en el Informe N° 006-2021-TP/DE/UA, la citada unidad de apoyo, propone a la Dirección Ejecutiva, la modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°052-2020” valorizada en S/ 452,003,160.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones tres mil ciento sesenta con 00/100 soles);

Que, conforme al artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” modificado por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 006-2021-TP/DE/UAJ, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobada con Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N°s 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE, de conformidad a lo informado la Unidad de Administración;

Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de las Unidades de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa, modificado por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””.

Aprobar la modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””, aprobada con Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N^{ros} 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Acciones a cargo de la Unidad de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERU”.

Disponer que la Unidad de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERÚ” realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución; asimismo efectúe el seguimiento de la transferencia ejecutada, así como la conciliación de los extornos recibidos por la entidad financiera, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 052-2020.

Artículo 3°.- Comunicación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Remitir copia de la presente resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), adjuntando el archivo “Modificación de la Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el ámbito urbano – primer grupo”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020”, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.


Artículo 4°.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Regístrese y comuníquese.


PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofía Rodríguez Yáñez
Directora Ejecutiva

ANEXO

Número de beneficiarios perceptores a nivel de meta presupuestaria por entidad financiera, según departamento

Meta	Departamento	Entidad Financiera				Total de beneficiarios perceptores
		Banco de la Nación		Interbank	Scotiabank	
		Con cuenta de ahorro	Sin cuenta de ahorro ^{1/}			
Número de beneficiarios perceptores						
0074	Amazonas	1,127	2,723	8	40	3,898
0075	Áncash	4,921	13,745	210	1,589	20,465
0076	Apurímac	1,659	4,148	40	135	5,982
0077	Arequipa	8,514	27,243	755	2,883	39,395
0078	Ayacucho	3,174	6,820	125	84	10,203
0079	Cajamarca	3,661	7,776	92	807	12,336
0080	Callao	4,363	18,647	452	3,221	26,683
0081	Cusco	5,450	13,624	172	879	20,125
0082	Huancavelica	1,361	2,881	7	63	4,312
0083	Huánuco	2,087	7,008	51	404	9,550
0084	Ica	4,179	15,739	411	1,921	22,250
0085	Junín	3,707	19,340	328	1,524	24,899
0086	La Libertad	6,168	25,148	573	2,158	34,047
0087	Lambayeque	6,246	20,018	323	1,739	28,326
0073	Lima	39,872	159,346	3,813	22,220	225,251
0088	Loreto	1,452	9,960	104	642	12,158
0089	Madre de Dios	438	2,320	41	197	2,996
0090	Moquegua	1,359	3,849	145	655	6,008
0091	Pasco	940	4,137	46	275	5,398
0092	Piura	4,408	23,286	477	2,315	30,486
0093	Puno	3,325	12,253	162	1,071	16,811
0094	San Martín	2,285	9,336	68	463	12,152
0095	Tacna	2,177	6,215	121	1,028	9,541
0096	Tumbes	868	3,313	49	233	4,463
0097	Ucayali	846	5,743	63	354	7,006
Total		114,587	424,618	8,636	46,900	594,741

1/ Cobro del subsidio monetario mediante banca celular o Ventanilla

